

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-628/PVEM-01/2022 y sus acumulados DOT-632/PVEM-05/2022 y DOT-633/PVEM-06/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **NETO**, en lo sucesivo la denunciante, en contra del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en lo subsecuente, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El día veinte de mayo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, en la que se señaló:

**DOT-628/PVEM-01/2022**

**“El sujeto obligado no carga información” (sic)**

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77 XVII Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	1er trimestre
77 XVII Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	2do trimestre
77 XVII Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	3er trimestre
77 XVII Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	4to trimestre

**DOT-632/PVEM-05/2022**

**El sujeto obligado no cumple con la carga trimestral” (sic)**

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77 XLII-A Ingresos: Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obliga	A77FXLII-A	2022	1er trimestre

**DOT-633/PVEM-06/2022**

**“El sujeto obligado no cumple con su obligación de informar trimestralmente” (sic)**

<i>Título</i>	<i>Nombre corto formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
77_VIII - A Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	1er trimestre

**II.** Por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncia de mérito, asignándole los números de expedientes **DOT-628/PVEM-01/2022**, **DOT-632/PVEM-05/2022** y **DOT-633/PVEM-06/2022**, turnándolas a las respectivas ponencias, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveído dictado el veinticinco y veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia; requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; la denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Además, se solicitó en los expedientes **DOT-632/PVEM-05/2022** y **DOT-633/PVEM-06/2022**, la acumulación de estos al similar **DOT-628/PVEM-01/2022**, en virtud de que existe similitud de las partes y ser este el más antiguo.

**IV.** Por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, tuvo por recibido los expedientes **DOT-632/PVEM-05/2022** y **DOT-633/PVEM-06/2022**, ordenándose la acumulación al similar **DOT-628/PVEM-01/2022**; además se recibieron los

dictámenes número DV-469/2022, DV-468/2022 y DV-484/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente, asimismo se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que la denunciante no ofreció material probatorio alguno y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**V.** El seis de septiembre dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a la Obligación de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VIII, primer trimestre; fracción XVII, respecto a todos los trimestres y fracción XLIII, relativo al  

primer trimestre, del ejercicio 2022, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La denuncia interpuesta por la denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a la obligación de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

**DOT-628/PVEM-01/2022**

**“El sujeto obligado no carga información” (sic)**

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Período
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	1er trimestre
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	2do trimestre
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	3ero trimestre
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	4to trimestre

**DOT-632/PVEM-05/2022**

**El sujeto obligado no cumple con la carga trimestral” (sic)**

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XLII-A Ingresos_ Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obliga	A77FXLII-A	2022	1er trimestre

**DOT-633/PVEM-06/2022**

**“El sujeto obligado no cumple con su obligación de informar trimestralmente”  
(sic)**

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII - A Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	1er trimestre

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

**Expediente DOT-628/PVEM-01/2022**

**“CONSIDERACIONES Y ALEGATOS**

*En atención a la denuncia planteada es importante precisar que la información correspondiente al artículo 77 fracción XVII, del ejercicio 2022, primer trimestre, se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se demuestra con las imágenes capturadas de dicha plataforma (anexo 2), asimismo, es conveniente precisar que por lo que corresponde a la información del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio en curso, no es posible cargar la información, ya que no han transcurrido los meses correspondientes para generar dicha información.*

*Por ello en aras de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información de la ciudadana, esta Unidad de Transparencia, señala que la información correspondiente al artículo 77 fracción XVII, ejercicio 2022 se encuentra cargada en la Plataforma, dando así cumplimiento a las respectivas obligaciones de transparencia establecidas en la ley de la materia...”*

**DOT-632/PVEM-05/2022**

***En atención a la denuncia planteada es importante precisar que la información correspondiente al artículo 77 fracción XLIII formato A, del ejercicio 2022, primer trimestre, se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se demuestra con las imágenes capturadas de dicha plataforma (anexo 2).***

***Por ello en aras de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información de la ciudadana, esta Unidad de Transparencia, señala que la información correspondiente al artículo 77 fracción XLIII, formato A del ejercicio 2022 se encuentra cargada en la Plataforma, dando así cumplimiento a las respectivas obligaciones de transparencia establecidas en la ley de la materia...***

**DOT-633/PVEM-06/2022**

***En atención a la denuncia planteada es importante precisar que la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII, formato A del ejercicio 2022, primer trimestre, se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se demuestra con las imágenes capturadas de dicha plataforma (anexo 2).***

***Por ello en aras de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información de la ciudadana, esta Unidad de Transparencia, señala que la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII, formato A del ejercicio 2022 se encuentra cargada en la Plataforma, dando así cumplimiento a las respectivas obligaciones de transparencia establecidas en la ley de la materia...***

Por su parte, de los Dictámenes de verificación de fecha seis y ocho de junio de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende,  siguiente:

**No. Dictamen DV/469/2022:**

***De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, Partido Verde Ecologista de México, si publicó la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.***

***Finalmente es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información***

**"vigente", es decir, la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022) por tanto no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.**

**Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

**PRIMERO:** Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**TERCERO:** Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de corroborar que la información publicada este completa y que cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales, asimismo, se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México, si publicó correctamente la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de del ejercicio 2022, de conformidad de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

**Finalmente es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso, (primer trimestre del 2022), por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación."**

**No. Dictamen DVI/468/2022:**

**"De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, Partido Verde Ecologista de México, si publicó la información correspondiente a la fracción XLIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en**

**relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

**PRIMERO:** Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**TERCERO:** Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de corroborar que la información publicada este completa y que cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales, asimismo, se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México, si publicó correctamente la información correspondiente a la fracción XLIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de del ejercicio 2022, de conformidad de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

**No. Dictamen DVI/484/2022:**

**"De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, Partido Verde Ecologista de México, si publicó la información correspondiente a la fracción VII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

**PRIMERO:** Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**TERCERO:** Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de corroborar que la información publicada este completa y que cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales, asimismo, se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México, si publicó correctamente la información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de del ejercicio 2022, de conformidad de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." M

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. M

**Sexto.** Con relación a los medios probatorios:

La denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Por parte del sujeto obligado se admitieron las siguientes:

a) DOT-628/PVEM-01/2022

Por parte del sujeto obligado, ofreció y se admiten las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada en tres fojas que contiene los siguientes documentos: M
  - a) Acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el delegado Nacional con funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo

Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Puebla, a través del cual, se designa al licenciado Luis René Maldonado Morelos.

b) Dos capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información publicada con relación al artículo 77, fracción XVII, del sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en los términos que la ofrece.

**b) DOT-632/PVEM-05/2022**

Por parte del **sujeto obligado**, ofreció y se admiten las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada en tres fojas que contiene los siguientes documentos:
  - a) Acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el delegado Nacional con funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Puebla, a través del cual, se designa al licenciado Luis René Maldonado Morelos.
  - b) Una captura de pantalla realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información publicada con relación al artículo 77, fracción XLIII, formato A, del sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México (PVEM).
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en los términos que la ofrece.

**c) DOT-633/PVEM-06/2022**

Por parte del **sujeto obligado**, ofreció y se admiten las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada en tres fojas que contiene los siguientes documentos:
  - a) Acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el delegado Nacional con funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Puebla, a través del cual, se designa al licenciado Luis René Maldonado Morelos.
  - b) Una captura de pantalla realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información publicada con relación al artículo 77, fracción VIII, formato A, del sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México (PVEM).
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en los términos que la ofrece.

Con relación a las documentales públicas e instrumental de actuaciones se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará la actuación del presente expediente, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La denunciante acusó ante este Órgano Garante, a través de la respectiva denuncia, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VIII, primer trimestre; fracción XVII, respecto a todos los trimestre y fracción XLIII, relativo al primer trimestre, del ejercicio 2022, de la Ley de

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, descrita en el numeral I, de los antecedentes.**

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en la denuncia que se analiza, esencialmente señaló que la información materia de la presente se encuentra publicado en tiempo y forma, correspondiente al artículo 77 fracción VIII, primer trimestre; fracción XVII, respecto a todos los trimestre y fracción XLIII relativo al primer trimestre de la Ley de la materia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias para sustentar su dicho.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la Información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la Información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios*

**electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."**

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

**"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."**

**"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."**

**"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.**

**Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."**

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que** deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades,

obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una común,

concretamente, la contenida en el artículo 77 fracción, VIII, XVII y XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración***

***...XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;***

***...XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos ...”***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitaron a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió los dictámenes de fecha seis y ocho de junio del dos mil veintidós, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, en el que, en síntesis, en el punto Cuarto de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

**No. Dictamen DV/469/2022:**

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México, sí publicó correctamente la***

**información correspondiente a la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de del ejercicio 2022, de conformidad de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**Finalmente es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso, (primer trimestre del 2022), por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación."**

**No. Dictamen DVI/468/2022:**

**"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México, si publicó correctamente la información correspondiente a la fracción XLIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de del ejercicio 2022, de conformidad de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."**

**No. Dictamen DVI/484/2022:**

**"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México, si publicó correctamente la información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de del ejercicio 2022, de conformidad de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."**

Del análisis a los dictámenes de verificación, así como, de lo informado por parte del sujeto obligado se arribó a la conclusión que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, si publicó correctamente la información correspondiente a la fracciones VIII, XVII, ~~XLIII~~ del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidos de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe mencionar que, referente a la fracción XVII del artículo 77, no es exigible al sujeto obligado tener publicada la información referente a los trimestres segundo,

tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 2022, en virtud de que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.”

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que al momento de haberse interpuesto la presente denuncia, que el Partido Verde Ecologista de México, SI publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a las fracciones, VIII, XVII, XLIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracción XVII el cual es el equivalente del artículo 77 fracción XVII de la Ley estatal, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/Inclso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción VIII - A Remuneración bruta y neta	Trimestral	o-o	Información vigente.
Artículo 70 ...	Fracción XV II La información	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles	Información vigente.

	<i>curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</i>		después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.	
<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción X L III Los Ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos</i>	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Cabe mencionar que solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso, por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio de dos mil dos, respecto del artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a las fracciones VIII, primer trimestre; XVII, todos los trimestres, XLIII primer trimestre de artículo 77 la Ley de la materia de la Ley de la materia, del ejercicio dos mil veintidós, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Único.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77 fracciones VIII, primer trimestre; XVII, todos los trimestres, XLIII primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente primero de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO